

## FORMA AGRORUM Y EX FORMA: UNA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN

*María José Castillo Pascual*

*Universidad de La Rioja*

El tema del presente artículo es algunos aspectos puntuales sobre la *forma agrorum* que hasta ahora no han sido tenidos en cuenta o que se han interpretado erróneamente. En el primer caso está la naturaleza semántica del vocablo *forma* y de sus sinónimos en la literatura gramática; en el segundo, el sentido que las expresiones *ex forma*, *in formis* o *secundum formam* tienen en las inscripciones en las que aparecen.

This paper is an analysis of some unhandled questions and erroneous interpretations about the *forma agrorum*. Firstly, the meaning of the term *forma* and his synonym in the landsurveyors' works; secondly, the sense of the expressions *ex forma*, *in formis* or *secundum formam* in the inscriptions in which these are employed.

En el año 1993 se publicó en la colección de L'École Française de Rome el trabajo de Moatti sobre los documentos escritos y gráficos confeccionados tras una distribución y asignación de tierras<sup>1</sup>. El segundo y tercer capítulo de la obra están dedicados al registro gráfico (*forma*) y al registro escrito (*liber aeris*, *liber subsecivorum*, *liber beneficiorum*, *libellus* y *lex coloniae*) de las tierras asignadas o de

<sup>1</sup> C. Moatti, *Archives et partage de la terre dans le monde romain (IIe siècle avant - 1er siècle après J.-C.)* (Roma 1993).

las concedidas como un beneficio<sup>2</sup>; en él retoma algunas de las ideas ya apuntadas por Schulten a principios de siglo y posteriormente por Castagnoli<sup>3</sup>. No es nuestro objetivo aquí centrarnos en los contenidos de estos documentos administrativos a los que ya hace referencia Moatti, y a su trabajo remitimos, sino hacer algunas puntualizaciones y comentarios sobre ciertas cuestiones que hasta ahora han sido dejadas a un lado: el significado del vocablo *forma*, la naturaleza de todos aquellos términos que en la literatura gromática se emplean como sinónimos de éste y, por último, el sentido que adquiere en las inscripciones en las que aparece bajo la fórmula *ex forma* o *secundum formam*.

#### LA *FORMA AGRORUM* Y SUS SINÓNIMOS

Aunque para Piganiol<sup>4</sup> y Dilke<sup>5</sup> el catastro de Orange es una *forma agrorum*, ya Schulten hizo una clara distinción entre la *forma* y el catastro desde el punto de vista gromático<sup>6</sup>. La *forma* era un plano general del todo el territorio asignado y el catastro, en cambio, era sólo el plano de la zona centuriada que se confeccionaba con fines fiscales. Castagnoli también diferencia ambos documentos, el catastro de Orange no es una *forma coloniae* desde el punto de vista gromático: su soporte es mármol y no bronce, aparece el nombre de una mujer y por consiguiente no puede remontarse a la fundación de la colonia y, además, recoge siglas y números que hacen referencia a las tasas que gravaban sobre las propiedades<sup>7</sup>. La confección de una *forma* acompañaba siempre a la fundación de una colonia y a cualquier ordenación del territorio, era un documento oficial de la ordenación territorial y, al mismo tiempo, un "mapa de trabajo" del agrimensor en el que éste trazaba todos aquellos elementos topográficos que le podían ayudar en la realización de su trabajo técnico.

El término *forma* ofrece un ábanico muy amplio de significados, así, por ejemplo, *forma* designa el molde para la confección de útiles de bronce, joyas, cerámicas, quesos, etc.; diagrama, mapa, plano; diseño preliminar de algo o borrador (edificio, inscripción); la conducción de un acueducto; cada una de las clases jerárquicas de empleados que trabajaban en la cancillería imperial; una ordenanza, edic-

<sup>2</sup> *Ibid. supra*, 31 ss.

<sup>3</sup> A. Schulten, "Römische Flurkarten", *Hermes* 33 (1898) 560 ss.; "Vom antiken Cataster", *Hermes* 41 (1906) 37 ss.; F. Castagnoli, "Le forme delle colonie romane e le miniature dei codici dei gromatici", *MAL* 4 (1943) 83 ss.

<sup>4</sup> A. Piganiol, *Les documents cadastraux de la colonie romaine d'Orange* (Paris 1962) 48.

<sup>5</sup> O.A.W. Dilke, "Archaeological and Epigraphic Evidence of Roman Surveys", *ANRW* II.1 (Berlin-New York 1974) 574.

<sup>6</sup> A. Schulten, *op.cit.* n. 3, 37. Esta misma distinción también en: E. Weiss, s.v. "Forma", *RE* X.2 (Stuttgart 1919) 2490 ss.

<sup>7</sup> F. Castagnoli, *op. cit.* n. 3, 99; en este mismo artículo el autor recoge todos los textos del *CAR* relativos a la *forma agrorum*, *vid.* 83 ss.

to o decreto imperial; y, fundamentalmente, una figura geométrica como queda claro en el título mismo del tratado de geometría de Balbo, *Expositio et ratio omnium formarum* (La. 91-108.8)<sup>8</sup>.

De todas estas acepciones, la última es la que a nosotros nos interesa, aunque no por ello debemos dejar a un lado la de diagrama, mapa, plano o diseño, acepciones más estrictas y concretas que la de figura geométrica, más amplia y genérica. Como *forma* o figura geométrica designa Balbo lo que está contenido dentro de uno o varios límites, es decir, líneas confinales (*finis*)<sup>9</sup>; no hay un único tipo de *forma* sino cinco, lo cual depende del tipo de línea que la contenga: 1) la contenida por una *linea flexuosa* ("línea sinuosa")<sup>10</sup>; 2) la contenida por una línea sinuosa y por *lineae racionales*, o sea, por *lineae rectae*<sup>11</sup>; 3) la contenida por una circunferencia<sup>12</sup>; 4) la contenida por circunferencias y líneas rectas; y 5) la contenida por líneas rectas. La variedad de imagen de las *formae* depende, por lo tanto, del tipo y de la combinación de los *genera linearum*<sup>13</sup>. La *forma* de un campo es también una figura geométrica, Columela, por ejemplo, distingue siete formas diferentes de campos (cuadrado, rectangular, en forma de cuña, triangular, circular, semicircular o en forma de arco y también poligonal) que se corresponden con los *genera formarum* de Balbo<sup>14</sup>.

En la acepción amplia de *forma* como figura geométrica está la razón del empleo de la palabra *forma* por los agrimensores, pues se sirven de ella para designar la planta gráfica de las tierras asignadas a una comunidad y que estaban *intra fines* de la misma. En la *forma* el agrimensor trazaba los diferentes *genera linearum* que definían la *extremitas* de toda superficie de tierra "dada y asignada, concedida, exceptuada, restituida y cambiada por otro lote, restituida a los antiguos propietarios"<sup>15</sup>; y también la *extremitas* de los diferentes *loca* (*loca publica*, *loca sacra et religiosa*)<sup>16</sup>.

<sup>8</sup> Sobre los diferentes significados de la palabra *forma*, vid. H. Thédenat, s.v. "*Forma*". D-S. 2.2 (Paris 1896) 1243 ss.

<sup>9</sup> BALB. La. 104.1-2: *Forma est quae sub aliquo aut aliquibus finibus continetur.*

<sup>10</sup> BALB. La. 99.6-10: *flexuosa linea est multiformis, velut arborum aut iugorum aut fluminum; in quorum similitudinem et arcifinorum agrorum extremitas finitur, et multarum rerum similiter, quae natura inaequali linea formata sunt.*

<sup>11</sup> BALB. La. 99.4-5: *recta linea est quae aequaliter suis signis rectis posita est.*

<sup>12</sup> BALB. La. 99.5-6: (...) *circum ferens, cuius incessus a conspectu signorum suorum distabit.*

<sup>13</sup> BALB. La. 104.3-12: *Formarum genera sunt quinque, unum quod ex flexuosa linea continetur, alterum quod ex flexuosa et rationalibus, tertium quod ex circumferentibus, quartum quod ex circumferentibus et rectis, quintum quod ex rectis. (...) Aequae multas ac varias figuras habent formae, quotiens flexuosae lineae rationalis sive recta sive circularis linea intervenit.*

<sup>14</sup> COL. R.F. 5.2.1: *Omnis ager aut quadratus, aut longus, aut cuneatus, aut triquetrus, aut rotundus, aut etiam semicirculi vel arcus, nonnunquam etiam plurium angulorum formam exhibet.*

<sup>15</sup> HIG. GROM. (La. 202.11-13) = Th. 165.10-12: *Omnes aeris significationes et formis et tabulis aeris inscribemus, data adsignata, concessa, excepta, reddita commutata pro suo, reddita veteri possessori (...).*

<sup>16</sup> BALB. La. 98.3-14: *Extremitas est quo usque uni cuique possidendi ius concessum est, aut quo usque quisque suum servat, extremitatium genera sunt duo, unum quod per rigorem observatur, alte-*

La *forma* recibe en los tratados de agrimensura otras denominaciones que pasaremos a analizar a continuación. Algunas de ellas están en relación con el contenido de este documento y, al ser una representación gráfica del territorio asignado a una colonia, aluden directa o indirectamente al método romano por excelencia de organizar el territorio colonial, la *limitatio*. Dentro de este grupo incluimos los siguientes vocablos<sup>17</sup>:

*Pertica*: la superficie atribuida a una colonia para que se dividiese y asignase a los colonos allí deducidos.

*Centuriatio* o *limitatio*: la división de la superficie cultivable a partir del trazado de los dos ejes principales, el *Decumanus Maximus* y el *Kardo Maximus*.

*Metatio*: este término está en relación con uno de los instrumentos que los agrimensores utilizaban para medir o marcar el contorno de un campo y para el trazado de los límites, la *metatura*, que era similar a nuestro actual jalón.

*Cancellatio*: *cancellare* significa "trazar cuadrados" y *cancellatio* es el resultado de esta acción, es decir, una superficie dividida en centurias<sup>18</sup>.

El siguiente grupo de términos que hemos diferenciado está, como ahora veremos, en relación con el tipo de soporte empleado. Sículo Flaco menciona las tres clases de materiales sobre los que se solían dibujar las *formae agrorum*: "algunas son confeccionadas en tablas de madera, otras en tablas de bronce, otras en pergaminos"<sup>19</sup>. La razón del empleo de uno u otro término según la naturaleza del soporte es clara en el caso de la *tabula aeris*, "tabla de bronce"<sup>20</sup>. No es tan evidente cuando es designada como *scarifus*<sup>21</sup> o *typus*<sup>22</sup>; no obstante, en el significado con-

*rum quod per flexus. rigor est quidquid inter duo signa veluti in modum lineae rectum perspicitur: per flexus. quidquid secundum locorum naturam curvatur. ut in agris archifiniis solet. (...) quidquid ad horum imitationem in forma scribitur. linea appellatur.*

<sup>17</sup> Sic. FL. (La. 154.16-18) = Th. 118.19-21: (...) *alii dicunt perticam. alii centuriationem. alii metationem. alii limitationem. alii cancellationem* (...).

<sup>18</sup> HYG. (La. 118.24-119.1) = Th. 82.3-4: (...) *si universa regio. quae cancellata erat. coloniae iuris dictioni accederet* (...).

<sup>19</sup> Sic. FL. (La. 154.14-15) = Th. 118.17-19: *quidam <in> arbore<i>s tabulis. alii in aenis. alii in membr<an>is scripserunt.* En la edición de K. Lachmann (*Schriften der römischen Feldmesser* 1, Berlin 1849) los *arbores finales* son el soporte de la *forma*, es decir, tablas de pino, ciprés, fresno, olmo y chopo; sobre los *genera arborum finalium*, vid. Sic. FL. La. 143.23-25 = Th. 107.23-24.

<sup>20</sup> Sic. FL. (La. 154.19-20) = Th. 118.22-24: *quidam formas. quorum mentio habita est. in aere scalpserunt. id est in aereis tabulis scripserunt*; I LIB. COL. La. 223.6-8: *huius enim territorii forma in tabula aeris ab imperatore Traiano iussa est describi*(...).

<sup>21</sup> I LIB. COL. 244.4-8: *Primo invenitur in scarifo civitatis Capuensium, in forma Sorana* (...). *Item in scarifo regionis Asculanorum Piceni.*

<sup>22</sup> Higino Gromático utiliza la expresión *typus perticae*, (La. 202.15-17) = Th. 165.14-16: *libros aeris et typum perticae totius lineis descriptum secundum suas determinationes adscriptis adfinibus tabulario Caesaris inferemus*; Sic. FL. (La. 154.16-19) = Th. 118.19-22: *et quamvis una res sit forma* (...) *alii typum. quod. ut supra diximus. una res est. forma*; NIPS. La. 293.4-8: *sed et quibusdam regionibus. sine typo vel forma regionis. in qua parte agri sis. I invenire non potest. nisi ex typo vel forma regionis ipsius. sunt enim in typo montium vocabula et alia signa conplura ex quibus possis scire in qua parte agri sis*: sobre la traslación al *typus* de la trayectoria del *Decumanus Maximus* y el *Cardo Maximus*, vid. NIPS. La. 293.18-295.4.

creto de cada uno de estos vocablos está ímplicita una de las características básicas del soporte, su grado de dureza.

*Scarifus* procede del griego *σκαριφάομαι* y significa "hacer un contorno, un perfil, un trazado o un esbozo sobre una superficie blanda"; *σκάριφος* es el *stilus* y para *Hesychius* "dibujo, escritura. copia cuidadosa de una *forma*"<sup>23</sup>; *σκαριφάομαι* es "rayar un contorno". Los escritores latinos de los tratados de medicina usan este término como *scariphare*, es decir, "hacer incisiones en partes del cuerpo" y la acción es la *scariphatio*. El verbo latino *scribere* toma su nombre de la acción que ejecuta el escritor con un instrumento (pluma, *stilus*, etc.) con el fin de representar una imagen o de escribir algo. En cambio, *typus*, del griego *τυπος*, es "lo que resulta de golpear con el martillo una superficie dura como el metal o la piedra". El primer término, *scarifus*, hace referencia al uso de un soporte blando como por ejemplo tela, cuero, cera, pergamino y papiro; el segundo, en cambio, alude al empleo de un soporte duro y dentro de esta categoría se comprenden materiales como piedra, cerámica, metal (bronce), yeso, márfil, etc.<sup>24</sup>.

Otro nombre con el que se designa a la *forma* en la literatura gramática y que hace también referencia al material sobre el que ésta se confeccionaba es *mappa*<sup>25</sup>, una pieza de tela usada, frecuentemente, como toalla o servilleta y con la que, a veces, el magistrado correspondiente daba la señal de inicio en los juegos. En el Código de Teodosio la ley emitada por el emperador Constantino acerca de la alimentación de los indigentes "será escrita sobre placas de bronce o de cera o sobre telas de lino y puesta por todas las ciudades de Italia"<sup>26</sup>.

Ya hemos hecho antes mención de los tres soportes que señala Sículo Flaco para la confección de una *forma coloniae*: la madera, el bronce y el pergamino; el primero de estos materiales era usado en la Antigüedad sobre todo para textos cortos, normalmente eran planchas de madera blanqueadas con cal para que la escritura fuese más clara y sobre las que se escribía con tinta y pluma; otro tipo eran las llamadas *tabulae ceratae*, planchas de madera que por uno de sus lados tenían una capa de cera y sobre las que se escribía con un *stilus*; se utilizaban para cartas, como libro de notas o borrador de un escrito, para clases en la escuela y especialmente para documentos legales como testamentos<sup>27</sup>. El soporte de bronce sería, tal vez, el más apropiado para un documento que daba garantía pública de la ordena-

<sup>23</sup> *Hesychii alexandrini lexicon*, vol. IV (Ienae 1862).

<sup>24</sup> Los agrimensores cuando se refieren a la acción de anotar algo en la *forma* o en la *tabula aeris* emplean indistintamente los verbos *scalpere*, *incidere*, *inscribere* y *scribere*, a pesar de que los tres primeros se asocian a la acción de escribir sobre material duro.

<sup>25</sup> I LIB. COL. La. 244. 13: *Item in mappa Albensium invenitur: Ratio limitum regundorum*, La. 358.12-13: *ccciii iugi agri mensuris qui mappa quas lineas habuerit observetur*; La. 360.29-32: *Terminus si scriptus fuerit et punctos habuerit litteris Grecis, sequeris cursum eius asion, hoc est ab oriente per litteras Greacas de mappa, hoc est pentagonum, quod interpretatur cubitos quinque*.

<sup>26</sup> CT 11.27.1: *Imp. Constantinus a. ad ablatuium. Aereis tabulis vel cerussatis aut linteis mapis scribita per omnes civitates Italiae porponatur lex (...)*.

<sup>27</sup> Sobre los soportes de la escritura así como sobre los instrumentos de escribir. *vid.* H. Blanck, *Das Buch in der Antike* (München 1992) 40 ss.

ción y distribución del territorio<sup>28</sup>, pero de momento no se ha encontrado ningún testimonio que pruebe el uso frecuente de este material en la confección de una *forma*<sup>29</sup>. En soporte duro (piedra o metal) se han conservado resoluciones sobre controversias territoriales pronunciadas por el emperador o por uno de sus delegados, bien bajo la forma de un *terminus* que se colocaba en un punto del trayecto de la nueva frontera trazada o bien como placas de bronce mandadas grabar por las comunidades vencedoras en el pleito, pagadas con el dinero de la comunidad y colocadas en un lugar público<sup>30</sup>. El tercer material al que se refiere Sículo Flaco es el pergamino, sobre él se escribía con una pluma o un *calamus* impregnados en tinta, de igual modo que sobre el papiro, que este gromático no menciona. El papiro fue el soporte, por excelencia, de los documentos redactados por los funcionarios de la cancellería y archivos, hasta ser reemplazado por el pergamino que aunque ya se utilizaba desde finales de época republicana no empezó a cobrar importancia hasta el s. II d.C., durante el siglo siguiente comenzó a generalizarse su uso y en el s. IV d. J.C. se impuso definitivamente desbancando al papiro<sup>31</sup>. La razón que explica este olvido de Sículo Flaco es cronológica: en los años en los que este agrimensor escribió su tratado el papiro ya había dejado de ser el soporte de los documentos administrativos romanos, lo que tuvo lugar durante el s. IV d. J.C.<sup>32</sup>.

El descubrimiento en el año 1912 de la *taberna-officina* del agrimensor Vero en Pompeya, aportó valiosísimos datos sobre los instrumentos de los que se servía un agrimensor para llevar a cabo su trabajo; de todos estos objetos nos interesan aquí tan sólo los *instrumenta scriptorium*, indispensables para el dibujo de

<sup>28</sup> Sic. Fl. (La. 154.20-23) = Th. 118.24-27: *hi tamen quidquid instituerunt curandum erit ut fide aestimetur. nequis voluntario finem proferat <aut> illa tantum fides videatur. quae aereis tabulis manifestata est*. El mismo Sículo Flaco dice en un pasaje anterior que al no hacerse una *forma* de los *agri occupatorii* no hay ningún documento que dé *fides publica* entre los propietarios "del honesto cumplimiento de las promesas de cada uno y que represente los deberes asumidos en el acuerdo" (A. Berger, s.v. "Fides". *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. Philadelphia 1953, 471), (La. 138.11-12) = Th. 102.9-10: *Horum ergo agrorum nullum <est> aes, nulla forma. quae publicae fidei possessoribus testimonium reddat (...)*.

<sup>29</sup> Es posible que un ejemplo de *forma* en soporte de bronce sea la inscripción catastral de un terreno colindante a *Lacimurga* (Bética); sobre este documento, *vid.* P. Sáez Fernández, "Estudio sobre una inscripción catastral colindante con Lacimurga", *Habis* 21 (1990) 205 ss.

<sup>30</sup> La carta de Domiciano en la que se resuelve una *controversia de iure subsecivorum* entre Firmum y Falerio, es una placa de bronce mandada grabar por Falerio, la comunidad vencedora en el pleito (*CIL IX, 5420 = FIRA I, nº 75*). En el conflicto fronterizo *inter Dolichanos et Elemiotas* (*AE 1913, nº 2*) el juez al que el emperador Trajano encarga el caso (*iudex datus ab imperatore*) basa su resolución en un informe de Amyntas, padre de Filipo, que estaba grabado en un estela colocada en el foro de Doliche; parece ser que de esta nueva sentencia también se hace una copia en una estela de mármol a petición de Doliche, *vid.* J.B. Wace/ M.S. Thompson, "A latin Inscription from Perrhaebia", *ABSA* 17 (1910-11) 197.

<sup>31</sup> L.D. Reynolds/ N.G. Wilson. *Scribes and Scholars* (Oxford 1991) 34.

<sup>32</sup> Este detalle apoya la cronología constantina propuesta por Mommsen para este gromático, basada en la mención que hace de los *curatores viarum* (La. 146.3-4 = Th. 110.3-4). *vid.* "Die Interpolationen des gromatischen Corpus", *Hermes* 96-97 (1895) 272 ss.

una *forma agrorum*. Una clasificación de los mismos hizo Della Corte, quien contó, además, con las representaciones tan elocuentes que figuraban en las lápidas de algunos agrimensores, como en la de *T. Statilius Aper*<sup>33</sup>. Este es el listado de Della Corte<sup>34</sup>:

1. *Graphium* o estilo de bronce.
2. *Rallum* o raspador de hierro.
3. Cíncel (escalpelo).
4. *Theca calamaria* de bronce.
5. Un objeto que se utilizaría para sacar punta a los *calami*.
6. Estuche, quizás de cuero, para transportar pequeños objetos.
7. Una o varias *tabulae ceratae*.
8. Caja con pequeños compartimentos (*arcula loculata*) que contendría tinta sólida para diluir en agua.

Con todos estos utensilios de escritorio se trasladaba el agrimensor al lugar donde sus servicios eran precisados y con ellos realizaba los primeros esbozos de una *forma*, quizás sobre una *tabula cerata*, que sería fundamental para su trabajo técnico posterior.

En conclusión, los diferentes nombres con los que los agrimensores designan el plano general de un territorio sobre el que dibujaban los distintos *loca*, ríos y demás accidentes topográficos, indicando al mismo tiempo su categoría jurídica, están en relación o con su carácter geométrico (*forma*); con lo que se dibujaba (*peritica*, *centuriatio* o *limitatio*, *metatio* y *cancellatio*); o con las características del soporte (*tabula aeris*, *scarifus*, *typus* o *mappa*). La mayoría de estos planos se habrían confeccionado sobre materiales perecederos y eso explica que no haya llegado hasta nosotros ningún ejemplar, a excepción de la ya comentada *forma* correspondiente a un terreno colindante a *Lacimurga*<sup>35</sup>. El papiro habría sido el soporte más habitual para estos planos, era mucho más económico que el bronce, más práctico a la hora de guardarlo en los *tabularia* y, sobre todo, más fácil de transportar en el caso de que el agrimensor tuviese que consultarlo *in situ* para derimir una *controversia agrorum*<sup>36</sup>. Quizá haya que catalogar como tal un mapa trazado sobre un papiro encontrado en Gebelen (*Aphroditopolis*) y en el que aparecen representados terrenos, ríos y otros elementos topográficos<sup>37</sup>. Pero, a pesar de

<sup>33</sup> *CIL* VI, 1975 (Roma).

<sup>34</sup> M. Della Corte, "Groma", *Monumenti Antichi* 28 (1922) 90 ss.

<sup>35</sup> *Vid.* n. 29.

<sup>36</sup> La presencia del agrimensor en algunas *controversiae agrorum* era fundamental, sobre todo si se hacía necesaria una revisión y consulta de la *forma*, para lo cual tendrían que trasladarse al lugar de los hechos, HYG. (La. 134.10-13) = Th. 98.2-5: *nos vero tunc eis intervenimus, cum aut derigendum aliquid est quaestionibus aut, si forma aliqua aliquid notatum invenitur, repetendum est.*

<sup>37</sup> Spiegelberg, *Cat. M. Cairo, Demot. Papyrus*, 1908, n° 31163, tab. CV, recogido por F. Castagnoli, *op. cit.* n. 7, 98.

que estos planos se confeccionaban en la mayoría de los casos sobre papiro o pergamino, en ocasiones se gravaban en placas de bronce; así se hizo, por ejemplo, en la reorganización del *ager Campanus*, que, después de divididas y alquiladas las parcelas a particulares, se gravó en una placa de bronce que se fijó en las paredes del *atrium Libertatis*, un edificio cercano a la Curia de Roma<sup>38</sup>. Otro ejemplo es el de la *forma* del territorio entre Roma y Porto mandada copiar por el emperador Trajano en una *tabula aeris*<sup>39</sup>. Esta práctica no sería la habitual y, con toda seguridad, siempre estaría en relación con una operación de ordenación territorial a gran escala y de importantes consecuencias fiscales, o con una *controversia de iure territorii*.

#### LA EXPRESIÓN *EX FORMA* O *SECUNDUM FORMAM*

La cuestión que vamos a abordar aquí es el significado que tiene el término *forma*, normalmente bajo la expresión *ex forma* o *secundum formam*, en las inscripciones que tratan cuestiones territoriales. Para Castagnoli, entre otros, y recientemente para Moatti, esta fórmula hace referencia al plano de la zona, es decir, al documento que daba fe pública de la ordenación territorial de una región en concreto<sup>40</sup>. Nuestra intención, al tratar esta cuestión, es demostrar cómo en la mayoría de las inscripciones en las que aparecen ambas expresiones, no se alude ni explícita ni implícitamente al plano general del territorio, aunque se hubiese consultado para dirimir la controversia; sino que el sentido exacto es "según decreto", lo que se acompaña, en ocasiones, del nombre en genitivo de aquel que promulgó tal decreto, ley o edicto<sup>41</sup>. El hecho de que tales documentos sean el resultado de una controversia territorial, ya sea provocada por la ocupación privada de propiedades públicas o sagradas, ya sea un conflicto fronterizo entre dos o más comunidades, es lo que ha llevado a suponer que el vocablo *forma* que aparece en los mismos hace referencia al plano del territorio consultado con el fin de emitir una resolución y concluir el pleito. Pero en aquellos documentos que no recogen sentencias sobre pleitos territoriales, es clara la acepción de *forma* como ordenanza, edicto, disposición o decreto imperial<sup>42</sup>.

<sup>38</sup> GRAN. LIC. Ann. 28.35-37: *agrum Campanum inter privatos divisum publicavit et cum indicito pretio locavit. multo plures agros recognitioni praepositus recipere formamque agrorum in aes intisam ad Libertatis fixam reliquit. quam Sulla corruptit.*

<sup>39</sup> I LIB. COL. La. 223.6-9: *huius enim territorii forma in tabula aeris ab imperatore Traiano iusta esse describi. quod limitibus normalibus maritimisque sit adsignatus.*

<sup>40</sup> F. Castagnoli, *op. cit.* n. 3, 94; C. Moatti, *op. cit.* n. 1, 37-38/ 42.

<sup>41</sup> *Forma* es una manera judicial, regla o procedimiento y la expresión *ex forma* con genitivo se debe traducir por "según la ley de", *vid.* A. Blaise, *Dictionnaire latin-français des auteurs chrétiens* (Turnhout 1954) 360, n<sup>o</sup> 8; también significa la decisión del concejo eclesiástico, *vid.* A. Souter, *A glossary of later latin to 600 A.D.* (Oxford 1957) 151.

<sup>42</sup> ULP. Dig. 34.1.14.1: *hanc formam ab Hadriano datam observandam esse imperator noster rescripsit; CIL VI 266. II. 6-7: Quantum ad formam a me data pertinet; ex forma en GEL. 13.15.1: In*



A continuación vamos a ver aquellos testimonios epigráficos que se refieren a una "controversia por el derecho sobre el territorio" y en los que aparece el vocablo *forma*, con el fin de determinar el significado que tal concepto adquiere en cada caso. En función de la personalidad jurídica de las partes en conflicto hemos clasificado esta documentación en dos grupos: usurpación de *loca publica* y de *loca sacra*, por un lado, y conflictos fronterizos entre comunidades, por otro.

USURPACIONES DE *LOCA PUBLICA* Y *LOCA SACRA*

En el año 47 d. J.C., bajo Claudio, los censores restituyen en Roma lugares públicos urbanos ocupados por particulares, esta restitución tiene lugar una vez que se ha tenido conocimiento del hecho y *ex forma*, es decir, según un decreto<sup>43</sup>. Bajo el reinado de Vespasiano son restituidos los terrenos que Sila consagró a Diana Tifatina; el emperador se basa en un decreto del divino Augusto (*ex forma Divi Aug.*) que recogería la sentencia de este último sobre una ocupación fraudulenta bajo su reinado<sup>44</sup>. No se trata, según nuestro parecer, de un plano de dicho *locus sacer* elaborado en tiempos de Augusto, pues ya existía una *tabula aeris* del lugar desde la época de Sila que daba testimonio de la donación y a la que se recurriría en caso de un pleito de estas características<sup>45</sup>. Para Moatti, Augusto habría restaurado el mapa de Sila<sup>46</sup>, pero aunque así hubiese sido, lo que no creemos, la expresión *ex forma Divi Aug(usti)* en ningún modo lo refleja. Los agrimensores ya nos hablan de lo frecuentemente que las tierras sagradas eran objeto de usurpaciones por parte de individuos particulares, sobre todo en Italia<sup>47</sup>, y es lógico pensar que desde que Sila consagró estos terrenos a la diosa Diana Tifatina más de una vez fueron objeto de usurpaciones, primero bajo Augusto y después bajo Vespasiano,

*edicto consulum. quo edicunt, quis dies comitiis centuriatis futurus sit, scribitur ex vetere forma perpetua (...): forma proconsulis en CT 8.5.15: Mancipium cursus publici dispositio proconsulis forma tenetur (...): ex forma sententiam en CIL III, 411, l. 14: edite ex forma sententiam vel constitutionem; también en AE 1923, nº 126: secundum formam testamenti en CIL V 6545. En la copia de la decisión dada por el legado imperial Manius Laberius Maximus acerca de las reivindicaciones de Charagonius Philopalaestrus, conductor publici portori, se utiliza la expresión secun[dum formam] en el sentido de "según decreto" aunque en el restablecimiento del texto de la misma Oliver propone como expresión más conveniente secun[dum veterum legem], vid. Oliver, GR&BA 6 (1965) 149.*

<sup>43</sup> CIL VI, 919 (Roma): [Ti. Claudius Caes. Aug. L. Vitellius P. f. ex] S.C. [ce]nsores [l]oca a pilis et colum[nis] quae a privatis possidebantur causa cognita ex forma in publicum restituerunt.

<sup>44</sup> CIL X 3828 (Capua): Imp(erator) Caesar Vespasianus Aug(ustus) co(n)s(ul) VIII fines agrorum dicatorum Dianae Tifat(inae) a Cornelio Sulla ex forma divi Aug(usti) restituit.

<sup>45</sup> VEL. 2.54.4: Post victoriam, qua ad [emendes] montem Tifata cum C. Norbano concurrerat, Sulla gratis Dianae, cuius numini regio illi sacrata est, solvit: aquas salubritate medendisque corporibus nobiles agrosque omnes addixit deae. Huius gratiae religionis memoriam et inscriptio templi adfixa posti hodieque <et> tabula testatur aerea intra aedem.

<sup>46</sup> C. Moatti, *op. cit.* n. 1, 38.

<sup>47</sup> AGENN. URB. (La. 87.16-21) = Th. 48.5-10: (...) nihil enim magis in mandatis etiam legati provinciarum accipere solent, I quam ut haec loca quae sacra sunt custodiantur. hoc facilius in provinciis servatur: in Italia autem densitas possessorum multum inprobe facit, et lucos sacros occupant (...).

quien restituyó la propiedad de lo ocupado según el decreto que emitió Augusto años antes sobre un asunto similar.

También de época de Vespasiano es un *terminus* colocado después de una operación de *restitutio agrorum* en el territorio de *Cannae* o *Canusium* (Cannes). En este caso también se trata de una recuperación de lugares públicos ocupados por particulares y que eran propiedad de este municipio. La línea cuarta de esta inscripción se ha reconstruido como *ex formis publicis*, o sea, que la restitución de tales lugares tuvo lugar a partir de documentos públicos<sup>48</sup>. Asimismo, a partir de estos documentos públicos (*ex formis*) las tierras públicas de *Arausio* (Orange) que Augusto había dado a los soldados de la legión II Gálica fueron objeto de anuncios, especificándose sobre cada uno el montante de la renta anual a pagar por cada yugada<sup>49</sup>. La misma expresión, *formae publicae*, aparece en la ley agraria del año 111 a. C.: *in formas publicas* se anotan las parcelas sujetas a tasas<sup>50</sup>, también se anota la tierra que quedará como propiedad privada, la tierra que no será ni restituida ni cambiada por otro lote y lo dado o asignado a los estipendiarios<sup>51</sup>.

Las expresiones *ex formis publicis* o *in formas publicas* aluden directamente a la *tabula aëris*, y en los dos últimos casos claramente al catastro tal y como lo hemos definido al comienzo. En los tres testimonios el término *forma* se debe traducir por un plano del territorio o por *tabula aëris*, éste aparece en plural, para lo cual, como veremos más adelante encontramos una explicación en los mismos tratados de agromensura. En cambio, cuando el vocablo objeto de nuestro estudio es empleado en su forma singular, se debe traducir por "decreto", "ley" o "edicto".

## CONFLICTOS ENTRE COMUNIDADES

El pleito fronterizo *inter Tacapas et Capsam* en Numidia se finaliza con una nueva redefinición de la frontera entre ambas comunidades y la consiguiente colocación de *termini* "según la orden enviada por él mismo (emperador Trajano) a éste (el magistrado encargado de realizar tal operación o quizá un soldado)"<sup>52</sup>. La frontera *inter Thabboram et Thimisum* es trazada *secundum formam Martianam* por

<sup>48</sup> AE 1945, n° 85 (*Cannae* o *Canusium*, Cannes): *Imp. Caesar / Vespasianus Aug. / cos. VII fines agrorum public. / m. c. ex .... or ... is (?) / publicis restituir*; AE 1949, n° 153 y AE 1959, n° 267: *m(unicipii) C(anusini) ex formis*.

<sup>49</sup> Ch. Saumagne. "Les domanialités publiques et leur cadastration au premier siècle de l'Empire romain", *JS* (1965) 79.

<sup>50</sup> LEX AGR. II. 78: *de eo agro, quei publicus populi Romani in Africa est. tantundem modum agri quantum de eo stipendiario ex h.l. ceivis] Romane] esse oportet oportebitve. is stipendiariei<s> det adsigneive idque in formas publicas facito ute]i referatur ... .. i]ta u]tei) e r]e] p]ublica] f]ide] q]ue) e]i) e]s]se) v]idebitur*., vid. K. Johannsen, *Die lex agraria des Jahres 111 v. Chr.* (München 1971) 164.

<sup>51</sup> LEX AGR. II. 80: (... ) *quei ager ex h.l. privatus factus erit, quo pro agro loco ager locus reditus commutatusve [non erit; ... .. extra]que eum agrum locum, quem Ilvir ex h.l. stipendiarieis dederit adsignaverit, quod eius ex h.l. <f>ormam publicam rellatum Il [erit (...).*

<sup>52</sup> CIL VIII. 22788. l. 3: *sec]undu(m) [f]orma(m) missa(m) sibi ab eo posu[it].*

un centurión de la XIII cohorte urbana que bajo Vespasiano formaba la guarnición de Cartago<sup>53</sup>; *forma Martiana* sería el nombre por el que era conocido tal decreto, nombre que estaría en relación con la persona que lo emitió.

En el decreto del procónsul de Cerdeña, *Helvius Agrippa*, a propósito de una controversia territorial entre los Patulcenses y los Galilenses (a.69 d.C.) sí que parece hacerse referencia a la *forma* como documento de fe pública en la ordenación del territorio. Los Galilenses proponen traer la *tabula aeris* de Metelo que está en el *Tabularium Principis*, el procónsul les concede un plazo de tres meses para traer la *forma* y si no es así emitirá su sentencia a partir de la que está en la provincia<sup>54</sup>. Pero, quizá, esta *tabula* no contuviese un plano del territorio, sino el proceso verbal de la sentencia pronunciada por el cónsul Metelo sobre este mismo pleito que tuvo lugar por primera vez en época republicana<sup>55</sup> y que resurgió más tarde, bajo Nerón; en esta ocasión el pleito fue sentenciado por el procurador *Rixa*.

Del conjunto de testimonios epigráficos aquí analizados podemos concluir que las expresiones *ex forma* o *secundum formam* no hacen referencia al plano del territorio tal y como lo entienden los agrimensores, sino al decreto, ley u orden que pone fin a una *controversia de iure territorii*, aunque no hay que olvidar que en todos estos conflictos se procedía a un estudio de la *forma agrorum* del territorio en cuestión. En cambio, la expresión *formae publicae* alude al documento sobre el que se anotaban los límites de las propiedades, es decir, al catastro que no era lo mismo que la *forma*.

Antes de concluir con estas cuestiones terminológicas en relación con las expresiones *ex forma*, *secundum formam*, en singular, y *formae publicae*, *ex formis publicis* o *in formas publicas*, en plural, nos gustaría llamar la atención sobre algunos textos gramáticos que, a nuestro parecer, pueden darnos una explicación para esa diferencia de acepciones en relación con la forma singular o plural de este concepto.

Higino hace referencia en su tratado *Sobre las categorías de las tierras* a la asignación de tierras en Panonia llevada a cabo por el emperador Trajano, sobre la misma nos dice que la superficie de las parcelas que se asignaban y los límites de cada una de ellas se anotaban "en el *aes*, es decir, en las *formae*"<sup>56</sup>. También en

<sup>53</sup> CIL VIII, 23910: [term]inus posit[us] [secun]dum formam / [mar]tiana[m] per P [T]e[tt]ium sep[ti]m[in]um centurionem coh[ortis] XIII urb[anae] / inter thabbornenses et thimisu[enses].

<sup>54</sup> CIL X, 7852 = FIRA I, nº 59, ll. 13-16: (...) et post ea Caecilius Simplex vir clarissimus ex eadem caussa aditus a Galilensibus dicentibus: tabulam se ad eam rem / pertinentem ex tabulario principis adlaturos, pronuntiaverit: humanum esse / dilationem probationi dari, et in k. Decembres trium mensum spatium dederit, intra quam diem nisi forma allata esset, se eam, quae in provincia esset, secuturum (...).

<sup>55</sup> E. De Ruggiero, *L'arbitrato pubblico presso i Romani* (Roma 1893) 200 ss.

<sup>56</sup> HyG. (La. 121.7-13) = Th. 84.8-14: Nuper ecce quidam evocatus Augusti, vir militaris disciplinae, professionis quoque nostrae capacissimus, cum in Pannonia[m] agros veteranis ex voluntate et liberalitate imperatoris Traiani Augusti Germanici adsignaret, in aere, id est in formis, non tantum modum quem adsignabat adscripsit aut notavit, sed et extrema linea unius cuiusque modum comprehendit (...).

Agennio Urbico encontramos esta relación entre *aes* en singular y *forma* en plural: en la controversia por el aluvi3n, la resoluci3n del pleito y la medida de las parcelas afectadas se efectuaba "seg3n el postulado del *aes* y de las *formae*"<sup>57</sup>. Es frecuente en la literatura gromática el uso de este t3rmino en plural y siempre en relaci3n con el territorio de una determinada unidad local: los campos que son tomados de otros territorios cuando el n3mero de colonos es superior a la superficie a asignar tienen sus propias *formae*<sup>58</sup>; de las parcelas restituidas nominalmente (*nominatim redditae possessiones*) se inscriben en las *formae* la medida de su superficie<sup>59</sup>; en las *formae* de los *loca* se anota la extensi3n de los *compascua*<sup>60</sup>; de los *agri vectigales* propiedad de las Vestales y de los colegios sacerdotales se efectuan *formae* sobre las que se anota la superficie<sup>61</sup>; a qui3n o qui3nes corresponde la propiedad de los bosques que est3n en el monte Massico figura en las antiguas *formae*<sup>62</sup>; la controversia originada por la ocupaci3n de los *loca publica suburbana* se resuelve una vez consultadas las *formae* que la comunidad tiene de estos lugares<sup>63</sup>; los *loca sacra* tienen sus *formae* que se guardan en los archivos<sup>64</sup>, etc.

Cuando los agrimensores se refieren a la *forma* y a la *tabula aeris* como dos documentos diferentes, ambos aparecen o en singular o en plural<sup>65</sup>: en cambio, cuando ambos t3rminos se utilizan indistinta o conjuntamente para aludir a una misma realidad, un documento oficial en el que queda reflejada la ordenaci3n de un determinado territorio, *tabula aeris* aparece siempre en singular y *forma* en plu-

<sup>57</sup> AGENN. URB. (La. 83.21-22) = Th. 43.24-44.1: *in his agris exigitur fere mensura secundum postulationem aeris formarumque.*

<sup>58</sup> SIC. FL. (La. 159.26-160.1) = Th. 124.9-14: *Illud praeterea comperimus, deficiente numero militum veteranorum agro qui territorio eius loci continetur, in quo veterani milites deducebantur, sumptos agros ex vicinis territoriis divisae et assignasse: horum etiam agrorum, qui ex vicinis populis l sumpti sunt, proprias factas esse formas.*

<sup>59</sup> HYG. (La. 116.16-18) = Th. 79.17-19: *In quo tamen genere agrorum sunt aliquibus nominatim redditae possessiones. <qui> id habeant inscriptum [que] in formis, quantum cuique eorum restitutum sit.*

<sup>60</sup> HYG. (La. 116.25-117.1) = Th. 80.1-3: *itaque in formis locorum talis adscriptio, id est IN MODUM COMPASCUAE, aliquando facta est, et TANTUM COMPASCUAE (...).*

<sup>61</sup> HYG. (La. 117.5-8) = Th. 80.7-10: *Virginum quoque Vestalium et sacerdotum quidam agri vectigalibus redditi sunt locatim, quorum agrorum formae, ut comperi, plerumque habent quandam modum adscriptum (...).*

<sup>62</sup> AGENN. URB. (La. 79.13-18) = Th. 39.8-13: *Et sunt plerumque agri, ut in Campania in Suesano, culti, qui habent in monte Massico plagas silvarum determinatas; quarum silvarum proprietas l ad quos pertinere debeat vindicatur, nam et formae antiquae declarant ita esse l adsignatum, quoniam solo culto nihil fuit silvestre iunctum quod adsignaretur.*

<sup>63</sup> AGENN. URB. (La. 86.12-14) = Th. 47.5-7: *de his locis (i.e. loca publica suburbana), si r.p. formas habet, cum controversia mota est, ad l modum <mentor> locum restituit (...).*

<sup>64</sup> AGENN. URB. (La. 88.3-4) = Th. 48.22-23: *(...) quamquam in tabulariis formae eorum (i.e. loca sacra) plurimae extent.*

<sup>65</sup> HYG. GROM. (La. 202.11-12) = Th. 165.10-11: *Omnes aeris significationes et formis et tabulis aeris inscribemus (...); SIC. FL. (La.138.11-12) = Th. 102.9-10: Horum ergo agrorum nullum <est> aes, nulla forma, quae publicae fidei possessoribus testimonium reddat, (...); vid. VEN. SAT. Dig. 48.13.10: Qui tabulam aeream legis formamue agrorum aut quid aliud continentem refixerit vel quid inde immutaverit, lege Iulia peculatus tenetur.*

ral. La explicación no puede ser otra que la existencia para un mismo territorio de varias *formae*, cada una de las cuales recogería el plano de determinados sectores del mismo: los *agri occupatorii*<sup>66</sup>, los campos y territorios de los colegios sacerdotales y de las Vestales<sup>67</sup>; los *loca sacra*<sup>68</sup>; y los *loca publica suburbana*<sup>69</sup>. La pluralidad de *formae* sería causada por la imposibilidad de reflejar con detalle en un único plano del territorio los aspectos más destacados de su ordenación o, quizá, por la necesidad de registrar las variaciones de la misma. No debemos olvidar que la *forma* era un documento administrativo que daba fe pública de tal ordenación y, por lo tanto, su consulta era esencial para, por ejemplo, futuras asignaciones o para dirimir algunas controversias, como las que tenían lugar por la ocupación fraudulenta de los *loca publica*, de los *loca sacra*, etc.

Por lo tanto, aunque a primera vista pueda carecer de importancia el empleo del término *forma* en singular o en plural, hemos visto como no es así. El territorio de una unidad local (colonia o municipio) contaría con varias *formae* que serían guardadas en los archivos de la misma y, en el caso de que parte de la superficie cultivable hubiese sido dividida y asignada, con un plano catastral de la misma o con varios, si las operaciones catastrales se hubiesen sucedido en el tiempo. El argumento que proponemos para dar una explicación a los textos gromáticos a los que nos hemos referido, sirve también para explicar la diferente acepción que tiene el término *forma* cuando se emplea en plural o en singular. En plural es siempre *forma* en el sentido gromático del término aunque, a veces, en las inscripciones alude al plano catastral; en singular, es una expresión jurídica y puede significar una norma legal establecida en un estatuto, un edicto de un magistrado, un decreto del senado o una sanción imperial.

<sup>66</sup> SIC. FL. (La. 138.11) = Th. 102.9-15: *Horum ergo agrorum nullum <est> aes, nulla forma, quae publicae fidei possessoribus testimonium reddat (...) quidam vero l possessionum suarum privatim formas fecerunt (...).*

<sup>67</sup> HYG. La. 117.5-8 = Th. 80.7-10, *vid.* n. 61; SIC. FL. (La. 163.2-4) = Th. 127.17-20: *quos agros quasue territoriorum formas aliquotiens conperimus extremis finibus comprehensas sine ulla mensurali linea, modum tamen inesse scriptum.*

<sup>68</sup> AGENN. URB. La. 88.3-4 = Th. 48.22-23, *vid.* n. 64.

<sup>69</sup> AGENN. URB. (La. 86.12-14) = Th. 47.5-7, *vid.* n. 63.